

**TEPIC, NAYARIT; SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -**

Visto el estado procesal que guardan los autos del recurso de revisión **C/270/2019**, de los que se advierte que la última actuación realizada en el presente expediente, fue el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, sin que hasta la fecha se haya hecho pronunciamiento alguno.

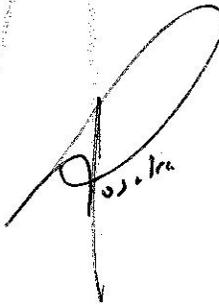
En atención a la inactividad que tuvo el presente expediente y ante la falta de impulso del recurrente y en virtud de que al imponernos de su contenido se puede advertir que transcurrió en exceso el término para dictar resolución, sin que el recurrente se inconformara por esa omisión o hiciera valer algún recurso o medio de defensa por la inactividad procesal que se tuvo; por tanto, dado que han pasado nueve meses desde la última actuación que se tuvo como ya se dijo en el presente expediente y ante la falta de interés que ha mostrado el recurrente, es de declararse sin materia el presente recurso de revisión, por inactividad procesal y como consecuencia, el **SOBRESEEMIENTO**, en términos del artículo 171, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente por acordar, se ordena archivar este expediente como asunto legal y totalmente concluido.

Archívese en definitiva

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.**

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Lic. **Ángel Eduardo Rosales Ramos**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.



Ángel E. Rosales Ramos

